



Gobierno de Catamarca
2025

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: 1° Asamblea Extraordinaria - Nivel Secundario y sus modalidades.-

VISTO:

El expediente electrónico EX-2025-00906765- -CAT-SRH#MTPRH, por el cual, la Junta de Clasificación de Nivel Medio, Técnica y Artística del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología solicita asignar ubicación definitiva a los docentes titulares en situación de disponibilidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.G.E. N° 42 de fecha 24 de abril de 2025 y su modificatoria Resolución S.E. N° 3 de fecha 7 de mayo de 2025 se dispuso la convocatoria a la 1° Asamblea Extraordinaria de ofrecimiento de cargos para Docentes Titulares en Disponibilidad para la Reubicación en Cargos u Horas Cátedras vacantes.

Que a orden 02, mediante nota N° NO-2025-00860424-JCEMTA#MECyT de fecha 04 de Mayo de 2025, remitida por la Junta de Clasificación del Nivel Medio, Técnica y Artística, se solicita la emisión de un instrumento legal que autorice, a dividir el índice de cargos y/u horas cátedra a los docentes que revistan en cargos denominados como TP (Tiempo Parcial), TC (Tiempo Completo) o Profesor Itinerante, titularizados mediante Resolución MECyT N° 1176/2011.

Que, en virtud de dicha situación, se plantea la necesidad de autorizar de manera excepcional su participación en la Asamblea Extraordinaria, permitiendo la opción por horas cátedra con el objeto de completar el puntaje correspondiente a su cargo de revista establecido en el Decreto Acuerdo N° 2431/2016 y favorecer así su efectiva reubicación en el sistema educativo.

Que asimismo, de la inscripción de los docentes en situación de disponibilidad se advierte personal titularizado que posee Título Supletorio (3) o que no posee título para el ejercicio de funciones docentes frente a alumnos.

Que en tal sentido, resulta necesario proceder a la reubicación funcional de los referidos docentes, en función de las necesidades del servicio educativo y conforme a la equivalencia en puntaje establecida respecto de cargos vacantes vinculados a funciones administrativas educativas, estableciendo un orden de prioridad para su cobertura según las necesidades de servicio que sean informadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a lo largo del ciclo lectivo. La asignación correspondiente se formalizará mediante acto administrativo del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

Que, además, resulta procedente autorizar, de forma excepcional, la asignación de funciones a los docentes titulares en situación de disponibilidad cuya carga horaria no pueda ser reubicada conforme a las estructuras curriculares vigentes, debiendo dichas funciones ser cumplidas en el día y horario que determine el equipo directivo de la Institución e informadas al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

Que, el artículo 22° de la Ley N° 3.122 – Estatuto del Personal Docente – contempla la situación de los docentes titulares que pasan a situación de disponibilidad cuando por razones de reorganización del sistema educativo, clausura de establecimientos, divisiones, cursos o modificaciones en los planes de estudio, se suprimen cargos o asignaturas que venían desempeñando.

Que, por su parte, el Capítulo XV – Destino de las Vacantes de la Ley N° 3122, en su artículo 45°, establece que las vacantes que se produzcan en la jurisdicción de cada Junta de Clasificación serán destinadas conforme a un orden de prelación, previa ubicación del personal en situación de disponibilidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 citado en el párrafo que antecede.

Que a fin de garantizar su reubicación efectiva de los docentes, resulta necesario la adopción de medidas de carácter excepcional y naturaleza temporaria, en atención a circunstancias particulares que así lo ameritan, todo ello sin perjuicio del pleno respeto al marco normativo vigente.

Que, por su parte, de acuerdo al contexto socioeconómico nacional y provincial, la Ley N° 5842 declaró la Emergencia Económica, Administrativa y Educativa del Estado Provincial.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 1253, de fecha 26 de diciembre de 2024, se prorroga en todo su alcance, por única vez y por el término de cinco (5) meses a partir del 01 de Enero del año 2025, la vigencia de la Ley N° 5.842.

Que la mencionada normativa, en su artículo 7° establece: “Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar medidas conducentes a eficientizar los recursos educativos priorizando la conservación de los puestos laborales, contemplando las distintas situaciones de revista y calidad educativa. Se deben consensuar las políticas a implementarse dentro del marco paritario pedagógico docente con la posibilidad de reorganizar el personal garantizando su reubicación en proximidad al lugar de prestación de servicio”.

Que en consonancia con la Ley de Emergencia Económica, Administrativa y Educativa, resulta propicio disponer medidas con el objetivo de optimizar los recursos humanos disponibles y garantizar una asignación más eficiente de los mismos, así como una cobertura adecuada de las necesidades educativas.

Que en función de lo expresado, a fin de garantizar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad pedagógica frente a las vacantes existentes corresponde de manera excepcional, por única vez, y aplicable solo a la presente convocatoria disponer las presentes medidas de carácter extraordinarias.

Que a orden 3, obra dictamen jurídico N° IF-2025-00906965-CAT-DPAJ#MECYT, de fecha 8 de Mayo de 2025, por el que toma intervención la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Que a orden 4, obra dictamen jurídico N° IF-2025-00906993-CAT-SSLTA#MTPRH, de fecha 8 de Mayo de 2025, emitido por la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

Que, la presente norma se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 154° de la Constitución Provincial y Decretos Acuerdo N° 421/2025 y 794/2025.

Por ello;

LA MINISTRA DE TRABAJO, PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que la reubicación de los docentes titulares en situación de disponibilidad que revistan en cargos de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial se realizará mediante la conversión de dichos cargos en puntaje u horas cátedra, según corresponda, considerando el título habilitante y el perfil profesional de cada docente. La reubicación se efectuará conforme a la siguiente tabla de equivalencias:

Puntaje Cargo	CARGO	Hs. Nivel Medio
265	PROFESOR/A TIEMPO PARCIAL 12 HS.	13
337	PROFESOR/A TIEMPO PARCIAL 18 HS.	17
417	PROFESOR/A TIEMPO PARCIAL 24 HS.	21
482	PROFESOR/A TIEMPO PARCIAL 30 HS.	24
566	PROFESOR/A TIEMPO COMPLETO 36 HS.	28
567	PROFESOR/A T.C. 36 HS. PROYECTO VII	28

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el personal en disponibilidad que cuente con Título Supletorio (3) o que no posea título habilitante será evaluado durante la Asamblea a fin de establecer un orden de mérito, considerando la zona de residencia, el puntaje y la antigüedad. Dicha evaluación tendrá por finalidad determinar la prioridad para la cobertura de cargos vacantes vinculados a funciones administrativas educativas, según las necesidades de servicio informadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a lo largo del ciclo lectivo. La asignación correspondiente se formalizará mediante acto administrativo del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- En los casos en que el personal en disponibilidad registre una carga horaria igual o inferior a cuatro (4) horas cátedra y no existan ofrecimientos disponibles para su reubicación mediante Asamblea, dicha carga deberá ser reubicada en un Establecimiento Educativo para la efectiva prestación de servicios. En estos casos, se le asignarán funciones docentes, auxiliares o administrativas, de acuerdo con las necesidades del servicio definidas por la institución. Los directores de las unidades educativas deberán informar al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la reubicación, los datos correspondientes al destino asignado, especificando el establecimiento, turno, días y horario de prestación de servicios.

ARTÍCULO 4°.- El docente en situación de disponibilidad podrá optar por horas hasta completar el total de su carga horaria original. La carga horaria remanente que no pueda ser cubierta permanecerá en disponibilidad. En caso de que la diferencia no supere las cuatro (4) horas cátedra, será reasignada conforme a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Secretaría de Educación; Junta de Clasificación de Nivel Medio, Técnico y Artístico y Secretaría de Recursos Humanos.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.